



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Cuentas y Control de la Administración Financiera del Estado

Proyecto de Ley “DE APOYO Y ASISTENCIA A LAS OLLAS POPULARES ORGANIZADAS
EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DURANTE LA PANDEMIA DECLARADA
POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID - 19”



PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES COMISIÓN DE CUENTAS Y CONTROL
Proyecto de Ley “DE APOYO Y ASISTENCIA A LAS OLLAS POPULARES ORGANIZADAS EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DURANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID - 19”	Idem
Artículo 1^o. - El objeto de la presente ley es brindar apoyo y asistencia desde el Estado Paraguayo a las ollas populares organizadas por las comunidades en todo el territorio de la República del Paraguay para afrontar las consecuencias negativas sociales y económicas derivadas de la cuarentena decretada por el Poder Ejecutivo con el fin de mitigar la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.	Idem
Artículo 2^o. - Los insumos alimenticios a ser destinados para las ollas populares serán adquiridos y distribuidos por la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) y por el Ministerio de Desarrollo Social (MDS) según sea el caso.	Artículo 2^o. - Los insumos alimenticios a ser destinados para las ollas populares serán adquiridos y distribuidos por la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) y por el Ministerio de Desarrollo Social (MDS) según sea el caso. El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, establecerá los protocolos requeridos para la distribución segura de estos insumos.
	<u>Nuevo Artículo:</u> El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, establecerá los protocolos requeridos para la manipulación, cocción, servicio, traslado y distribución de los alimentos elaborados en las ollas



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

Comisión de Cuentas y Control de la Administración Financiera del Estado

	<p>populares, de forma a evitar las aglomeraciones, la contaminación de bebidas y comestibles y la exposición a contagios.</p> <p>El Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional, velará por el cumplimiento de este protocolo.</p>
<p>Artículo 3°.- Para el financiamiento de la compra de insumos alimenticios para las Ollas Populares a ser adquiridos por la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), se faculta al Poder Ejecutivo la utilización del saldo no ejecutado de la línea de crédito autorizada en el Artículo 33 de la Ley 6524/20 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS" por la suma de Gs. 15.000.000.000 (Guaraníes quince mil millones).</p>	
<p>Artículo 4°.- Para el financiamiento de la compra de insumos alimenticios para las Ollas Populares a ser adquiridos por el Ministerio de Desarrollo Social, se faculta al Poder Ejecutivo la utilización del saldo no ejecutado de la línea de crédito autorizada en el Artículo 33 de la Ley 6524/20 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y</p>	



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

Comisión de Cuentas y Control de la Administración Financiera del Estado

FINANCIERAS" por la suma de Gs 10.000.000.000 (Guaraníes diez mil millones).	
Artículo 5°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda, la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en la presente ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria en el Ejercicio Fiscal vigente a la fecha de promulgación de la presente ley.	
Artículo 6°.- Establécese que la Presidencia de la República, a través de la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) y del Ministerio de Desarrollo Social (MDS), deberán coordinar las tareas de entrega de insumos alimenticios para las ollas populares con las organizaciones sociales y comunitarias, realizando un sistema de control efectivo de los gastos y la distribución eficiente de los insumos adquiridos con los fondos autorizados por la presente ley de tal forma a cumplir el objeto de la misma.	Artículo 6°.- Establécese que la Presidencia de la República, a través de la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), y del Ministerio de Desarrollo Social (MDS) y del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social , deberán coordinar las tareas de entrega de insumos alimenticios para las ollas populares con las organizaciones sociales y comunitarias, realizando un sistema de control efectivo de los gastos y la distribución eficiente y segura de los insumos adquiridos con los fondos autorizados por la presente ley, así como de los alimentos preparados , de tal forma a cumplir el objeto de la misma.
Artículo 7°.- De forma	